

Dr.
ÁNGELA MARIA BEDOYA VARGAS
Dirección Seccional de Fiscalías
dirsec.caldas@fiscalia.gov.co

Major General
JESÚS ALEJANDRO BARRERA PEÑA
Director de carabineros y Seguridad Rural
dicar.oac@policia.gov.co - lineadirecta@policia.gov.co

January 19, 2022

Dear Dr. Angela Maria Bedoya Vargas and Major General Jesús Alejandro Barrera Peña:

Re: Alert regarding the expansion of illegal mining and grave violations to the human rights of the **Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta**; and Colombia Constitutional Court Decision T-530 of 2016 (Dec 3, 2021)

We the undersigned international and national non-governmental and academic organizations are extremely worried about the lack of implementation of the orders of Colombia's Constitutional Court Decision T530 of September 2016.¹ We are writing specifically about the lack of effective closure of those mines operating illegally within the polygon of the territories recognized by the National Land Agency (Resolución 4363 of August 6, 2018) as the ancestral territory of the Resguardo de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta, which is undergoing a long and protracted process of delimitation.

As long-standing allies and partners of the Resguardo Cañamomo Lomaprieta in their efforts to uphold their internationally recognized rights with regards to their collective territory, self-determination, autonomy, and free, prior and informed consent among others, we are sharply aware of the violent effects produced by the ongoing operation of 'illegal' mines in the Resguardo. Namely, those mines (a total of 22) identified in the mining census ordered by the Court which was completed October 2017, that followed neither the Resguardo's normative framework around ancestral mining recognized by the Court, nor do they have a state issued mining title. The violent effects produced from non-closure of these mines include:

- a) ongoing risks to the lives of the Traditional Authorities of the Resguardo, who have been threatened at gun point by at least one illegal miner trying to prevent the Traditional Authorities from asserting Indigenous jurisdiction. According to court records, the person involved with these events is allegedly involved with the murder of indigenous leader Fernando Salazar Calvo on April 7, 2015, and is one of the illegal miners who today exploits the territory and enjoys the protection of the municipal mayor's office, which has refused to implement the closure measures ordered by the Court;²

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-530-16.htm>

² As indicated by the Superior Court of Manizales, Criminal Decision Chamber, Judge Rapporteur: GLORIA LIGIA CASTAÑO DUQUE, Approved Act no. 1240 of September 30, 2021, with reading made on October 20, 2021

- b) an increase in hate speech against the Traditional Authorities; and
- c) continued undermining of Indigenous authority and unity as those illegal miners who continue to operate create chaos within the ancestral mining community in their attempts to rally anti-Cabildo support.

Unfortunately, the current mayor's office of Riosucio is putting at further risk the rights the Court ordered be protected, fanning the potential for a further escalation of violence, as detailed in the Alert issued by the Authorities of the Resguardo Cañamomo on December 3, 2021 (see annex below). The mayor's office is actively encouraging those miners who reject the Cabildo authority to continue with their processes of formalizing their mines. Yet this stance goes explicitly against Decision T-530's orders and violates constitutionally and internationally guaranteed Indigenous rights. Indeed, the Constitutional Court expressly ordered that the National Mining Agency (ANM) "suspend the processes of contracting, formalization and registration of mining titles within the [polygon of the Resguardo's ancestral territory] until a firm decision is made by the ANT [the National Lands Agency] on the extension of the territories belonging to the ethnic communities" (Order 5); and, following such a time that the delimitation process is complete, the Court ordered that all such processes must be subject to the free, prior and informed consultation and consent of the Cabildo, upholding the Cabildo's own protocols in this regard (Order 9³). In addition, none of these illegal mines trying now to go through state formalization processes against Court orders would be able to obtain environmental permits, as the Court prohibited these permits from being issued until such time that the delimitation process is complete and due process has been followed (Order 14⁴).

Importantly, not only do the mayor's office's actions counter the Constitutional Court orders, they also violate a series of resolutions (number 198, 199 and 200) issued by the municipality on June 1, 2018 that tried to give effect to Order 13⁵ of Constitutional Court Decision T-530 by

(Radicado 1700160000602160221001): "In this sense, it is necessary to indicate that the death of the referenced citizen, without any doubt, was forged in the municipality of Riosucio, Caldas, apparently on account of the mining activity he was involved with in the association ASOMICAR, as Overseer (fiscal), work that generated quarrels with some people dedicated to gold mining, among them, with Mr. Pedro Elías Romero Taborda, who threatened to kill the deceased days before that event and who, in addition, happens to be a great friend of YANNICK GABRIEL CRUZ GONZALEZ, so that everything points in his direction when looking for a head that forged the affair and it is to this subject that all eyes are focused, so much so that orders were issued to investigate in the appealed ruling, an order that clearly will remain in place. " (p. 88)

³ **NINTH: ORDER** the Ministry of Interior that, during the undertaking of prior consultations with the ethnic communities settled in the vicinity of the municipalities of Riosucio and Supia, they assure respect for the protocols and traditional Indigenous procedures for decision-making within the communities, without prejudice of the need to obtain free, prior and ifnormed consent in those cases defined by constitutional jurisprudence. In addition, if after the titling the mines that are the subject of formalization result in being within the indigenous territory, the Ministry must guarantee that the property owners undertake the respective prior consultations before the corresponding traditional authorities.

⁴**FOURTEENTH: ORDER** CORPOCALDAS to abstain from issuing environmental licenses for mining exploitation in the area established in the fifth paragraph of this ruling, until such time that there is a firm determination by the ANT with regards to territorial delimitation.

⁵ **THIRTEENTH: ORDER** the mayors of the municipalities of Riosucio and Supía that, based on the finromation in the census developed by the ANM and with the collaboration of the traditional authorities and the National Police, they procede to initiate policing towards closing those mines that are not going through the process of process of formalization or titling or that have not been authorized by the idnigenous authorities, observing process guarantees and the fundamental right of due process.

mandating: "The suspension of mining works, the definitive closure, eviction and seizure of minerals and elements used for the exploitation of mines without the respective mining title in the Cañamomo Lomaprieta indigenous reservation in the jurisdiction of the municipality of Riosucio Caldas."

The mayor's office's actions and omissions are actively and significantly further undermining Cabildo authority and autonomy; dividing further the mining community within the Resguardo; and fuelling polarization at a pre-election time that historically means rising violence as political camps fight for support. All this is detrimental to Indigenous autonomy that the Constitutional Court ordered should be protected above all else (Order 15⁶); and is creating further risks and increased tensions and vulnerabilities of an already at-risk People that is the beneficiary of ongoing precautionary measures issued by the Inter-American Commission of Human Rights that have been in place since 2002, and declared at risk of ethnic, physical and cultural disappearance by the Constitutional Court of Colombia in Auto 004 of 2009.

With this letter, we want to highlight the urgency of the situation the Resguardo is now facing on account of the lack of implementation of T-530 orders particularly around mine closures, and the inappropriate interventions by the current mayor's office of Riosucio. We are closely monitoring the day-to-day situation, and want to echo the demands the Cabildo of the Resguardo Cañamomo make in their Alert of December 3, 2021, namely:

1. That measures be taken immediately to close the illegal mines in the Resguardo by the **Carabineros Police**, in coordination with the **Attorney General's Office** and **with international accompaniment** by the United Nations' High Commissioner for Human Rights, Michel Bachelet; the UN High Commissioner for Human Rights Representative in Colombia, Juliette de Rivero; the UN Special Rapporteur on the Rights of Indigenous Peoples, Francisco Calí Tzay; the Inter-American Commission on Human Rights' President, Julissa Mantilla; and the Indigenous Peoples Rights International's Global Advocacy Coordinator, Alancay Morales Garro.
2. That the **Attorney General's Office** provide the Resguardo's Authorities with all information regarding the status of the investigations being carried out regarding the illegal miners in the sectors of Gavia and La Unión, and especially investigations concerning Mr. Pedro Romero.

We also urge the Colombian State to uphold its international obligations regarding respect, protection, and fulfilment of the rights of Indigenous peoples and particularly the guarantee of the fundamental right to access to remedy, which must include timely compliance with judicial decisions.

We look forward to your confirmation of receipt of this letter, and your response to the central demands outlined above, echoing those of the Traditional Authorities of the Resguardo de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta in their Alert of December 3, 2021.

⁶ **FIFTEENTH: WARN** the organizations triggered that the orders set out here cannot be interpreted with prejudice to Indigenous autonomy and must be applied to meet always constitutional, legal and jurisprudential criteria that this ruling has referred to.

As long-term allies, we will continue monitoring the situation very closely.

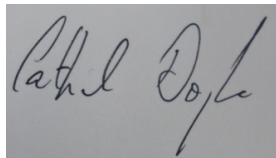
Sincerely,



Nancy P. Appelbaum
Professor of History and Latin American and Caribbean Studies
Binghamton University, State University of New York



Jahel Quiroga Carrillo
Director, Corporación para la defensa y promoción de los derechos humanos Reiniciar
(Corporación Reiniciar), Bogotá



Cathal Doyle
Coordinator, European NGO Network on Indigenous Peoples (ENIP)
Senior Lecturer, Middlesex University London School of Law



Tom Griffiths
Senior Policy Advisor, Forest Peoples Programme



Johannes Rohr
Institut für Ökologie und Aktions-Ethnologie (INFOE), Germany



Eva Sáinz
Coordinator, Almaciga



Colin Scott
Director, Centre for Indigenous Conservation and Development Alternatives (CICADA)



Rachel Sieder
Research Professor, Centre for Research and Higher Studies in Social Anthropology (CIESAS),
Mexico City



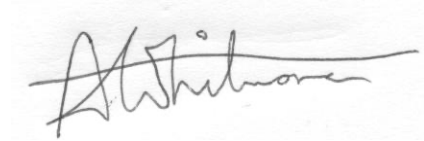
Viviana Herrera Vargas
Interim Latin America Program Coordinator, MiningWatch Canada



Viviane Weitzner
Adjunct Professor, Department of Anthropology, McGill University



Kathrin Wessendorf
Executive Director, International Working Group on Indigenous Affairs (IWGIA)



Andy Whitmore
Co-Chair, London Mining Network

CC.

ALCALDE DE RIOSUCIO
MARLON ALEXANDER TAMAYO BUSTAMANTE
alcaldia@riosucio-caldas.gov.co
sec.gobierno@riosucio-caldas.gov.co

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
procurador@procuraduria.gov.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
lpalacioa@procuraduria.gov.co
admi.sigdea@procuraduria.gov.co

JULIO LUIS BALANTA
Defensor Delegado para los Grupos Étnicos
jbalanta@defensoria.gov.co

ORLANDO RAYO
Consejero Mayor Organización Nacional Indígena de Colombia -ONIC.
onic@onic.org.co

NORMAN BAÑOL
Consejero Mayor Consejo Regional Indígena de Caldas - CRIDEC.
crideccaldas@gmail.com

JULISSA MANTILLA
Presidenta, Comisión Interamericana de Derechos Humanos
jmantilla@oas.org
Treneaum@oas.org

MICHEL BACHELET
Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
InfoDesk@ohchr.org

FRANCISCO CALÍ TZAY

Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas.
ohchr-indigenous@un.org

JULIETTE DE RIVERO

Representante en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

dl_col_difusion@ohchr.org
ohchr-co_quejas@un.org

JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO

Presidente Agencia Nacional de Minería.

eline.saldana@anm.gov.co
sgdadmin@anm.gov.co

ALANCAY MORALES GARRO

Global Advocacy Coordinator

contactenos@anm.gov.co
alancay@iprights.org
ipri@iprights.org

ANNEX



Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo - Lomaprieta

RIOSUCIO Y SUPIA CALDAS
Nit. 810.003.358 - 3

Riosucio, 9 de diciembre de 2021.

Dra.
ÁNGELA MARIA BEDOYA VARGAS
Dirección Seccional de Fiscalías

Mayor General
HERMAN ALEJANDRO BUSTAMANTE JIMÉNEZ
Director de carabineros y Seguridad Rural.
dicar.oac@policia.gov.co. DICAR

CCo.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

procurador@procuraduria.gov.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co,
ipalacioa@procuraduria.gov.co
admi.sigdea@procuraduria.gov.co

JULIO LUIS BALANTA.
Defensor Delegado para los Grupos Étnicos
jbalanta@defensoria.gov.co

ORLANDO RAYO
Consejero Mayor Organización Nacional Indígena de Colombia -ONIC.
onic@onic.org.co

NORMAN BAÑOL.
Consejero Mayor Consejo Regional Indígena de Caldas - CRIDEC.
crideccaldas@gmail.com

ANTONIA URREJOLA NOGUERA.
Relatora sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas – CIDH.
cidhoea@oas.org

MICHEL BACHELET.
Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
InfoDesk@ohchr.org

FRANCISCO CALÍ TZAY
Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas.
ohchr-indigenous@un.org



Resguardo Indígena de Origen Colonial

Cañamomo - Lomaprieta

RIOSUCIO Y SUPIA CALDAS
Nit. 810.003.358 - 3

JULIETTE DE RIVERO.

Representante en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

dl_col_difusion@ohchr.org

ohchr-co_quejas@un.org

JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO

Presidente Agencia Nacional de Minería.

eline.saldana@anm.gov.co

sgdadmin@anm.gov.co

ALANCAY MORALES GARRO

Global Advocacy Coordinator.

contactenos@anm.gov.co

alancay@iprights.org

ipri@iprights.org

Referencia: Alerta por expansión de la minería ilegal y graves violaciones a los derechos humanos del **Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta**. Sentencia T-530 de 2016.

Hacemos un llamado urgente a la Policía de Carabineros para que, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación y con el acompañamiento internacional de las entidades destinatarias de la presente comunicación, adelanten las medidas de cierre inmediato de las minas ilegales al interior del Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta, según lo ordenado por la Corte Constitucional de Colombia en sentencia T-530 de 2016, para hacer cesar de manera inmediata la violación de los derechos fundamentales tutelados. La continuidad de estas actividades al interior del territorio ha profundizado el riesgo de despojo territorial, la ocupación económica de terceros inversionistas en las actividades ilegales, el debilitamiento de la autonomía y el gobierno propio y ha puesto en riesgo la vida de las autoridades indígenas.

Media década para cumplir una orden judicial encaminada a la protección y garantía de un sujeto de especial protección constitucional, es un plazo más que razonable



Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo - Lomaprieta

RIOSUCIO Y SUPÍA CALDAS
Nit. 810.003.358 - 3

para que las instituciones competentes actúen en procura de evitar que continúen las vulneraciones a los derechos fundamentales tutelados.

Hechos.

1. El 27 de septiembre de 2016, la Corte Constitucional a través de la sentencia T-530 de 2016, ratificó la existencia y vigencia del Resguardo de Origen Colonial y profirió una serie de órdenes perentorias al Estado para que a través de sus instituciones garantizara la protección del territorio, la autonomía y la identidad, amenazadas por la minería legal e ilegal, los procesos de formalización minera y el despojo territorial a manos de foráneos y de habitantes del territorio que se niegan a reconocer la ocupación ancestral del territorio alegando como argumento para sus abusos, la existencia de escrituras públicas.
2. La Corte Constitucional profirió dos órdenes de especial relevancia para la presente solicitud:

QUINTO: ORDENAR a la Agencia Nacional de Minería (ANM) que **suspenda los procesos de contratación, formalización e inscripción de títulos mineros** dentro de la zona comprendida entre las coordenadas informadas a la Agencia por el Resguardo Cañamomo y Lomaprieta en documento de radicado ANM 20145510495672 del 05 de diciembre de 2014, hasta tanto no se tenga una decisión en firme por parte de la ANT sobre la extensión de los territorios pertenecientes a las comunidades étnicas (negrillas propias).

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a las Alcaldías de los municipios de Riosucio y Supía que (...) a partir de la información del censo elaborado por la ANM y con la colaboración de las autoridades tradicionales y de la Policía Nacional, procedan a **iniciar los procedimientos policivos tendientes a clausurar**



Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo - Lomaprieta

RIOSUCIO Y SUPÍA CALDAS
Nit. 810.003.358 - 3

aquellas minas que no se encuentran en proceso de formalización o titulación o que no hayan sido autorizadas por las autoridades indígenas, con observancia de las garantías procesales y del derecho fundamental al debido proceso.

3. En cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional, la Alcaldía Municipal expidió las Resoluciones N° 198, 199 y 200 del 1 de junio de 2018, por medio de las cuales “Se ordena la suspensión de labores mineras, el cierre definitivo, el desalojo y el decomiso de minerales y elementos utilizados para la explotación de las minas sin el respectivo título minero en el resguardo indígena Cañamomo Lomaprieta en jurisdicción del municipio de Riosucio Caldas como consecuencia de la orden décimo tercera de la Sentencia T-530 de 2016”.

4. El resuelve primero común a las 3 resoluciones establece: “Ordenar la suspensión de labores mineras, el cierre definitivo de las minas, el desalojo de las personas que se encuentren en el socavón y el decomiso de los minerales y de todos los elementos instalados para la explotación de una mina sin título minero, así proceder al cierre y clausura definitivos de esas unidades mineras, en jurisdicción del municipio de Riosucio caldas (...)”

5. La Alcaldía ha omitido deliberadamente su obligación de cumplimiento de la orden judicial. Se cumplió ya media década después de proferida la sentencia y los derechos fundamentales tutelados no han sido restablecidos. Por el contrario, la minería ilegal y las minas en proceso de formalización que motivaron la interposición de la medida tuitiva, cuentan con la protección y el fomento desde la Alcaldía Municipal, cuyo representante legal ha postergado las acciones necesarias para el cumplimiento de la orden, acudiendo a interpretaciones que limitan sustancialmente el alcance de los derechos al territorio, el gobierno propio y la autonomía. La desidia, el



Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo - Lomaprieta

RIOSUCIO Y SUPÍA CALDAS
Nit. 810.003.358 - 3

desinterés y la incuria con la que ha respondido la administración municipal al mandato judicial, serán acreditados en extenso a través del presente escrito.

6. Durante el tiempo que la autoridad municipal se ha negado a cumplir con la orden décima tercera y con las Resoluciones de cierre, la minería ilegal se ha incrementado en el territorio ocasionando nuevas violaciones y restricciones a los derechos fundamentales tutelados por el máximo Tribunal Constitucional.
7. Los mineros beneficiados ilegalmente con la omisión de cierre por parte de la Alcaldía Municipal, desarrollan sus actividades de explotación sobre predios al interior del territorio del Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta, en los sectores conocidos como La Unión y Gavia. Su argumento central, así como el de la Alcaldía, es que se encuentran en predios con escritura pública que los facultan para desarrollar labores de explotación minera sin título minero.
8. A partir del momento de expedición de la sentencia exigimos a través de varias decenas de folios el cumplimiento de las citadas órdenes, y advertimos con insistencia que la dilación de este cumplimiento **impide el pleno ejercicio de nuestros derechos colectivos y exacerba los riesgos sobre la vida, la integridad física y tanto de nuestros integrantes como del mismo proceso colectivo.**
9. En el marco de las audiencias y reuniones de seguimiento con la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las entidades vinculadas al cumplimiento de las órdenes judiciales, tanto la Alcaldía Municipal de Riosucio como la Fiscalía General de la Nación, se comprometieron a coordinar y ejecutar las medidas de cierre ordenadas por la Corte Constitucional, no obstante ello, a la fecha de presentación de esta solicitud, no se ha desplegado ninguna intervención.



Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo - Lomaprieta

RIOSUCIO Y SUPÍA CALDAS
Nit. 810.003.358 - 3

10. Durante 5 años y 3 meses, las autoridades públicas que han incumplido los mandatos constitucionales de los artículos 29, 83 y 86 optando por concentrar sus acciones en respuestas dilatorias como mecanismo de defensa judicial, mas no como expresión de la voluntad efectiva de garantizar los derechos constitucionales y convencionales tutelados.

11. La Alcaldía ha encaminado sus esfuerzos a proteger la minería ilegal y promover la formulación, pese a la prohibición expresa de la corte en este sentido. Fue así como el 5 de octubre de 2021 la Alcaldía Municipal declaró públicamente el respaldo a quienes ejercen la minería ilegal y reiteró la promesa de impulso a la formalización, pese a la prohibición judicial vigente¹.

12. Tal como reposa en el video allegado con el presente escrito, la Alcaldía Municipal promovió una reunión con mineros del sector de Gavia y La Unión, así como la Gobernación de Caldas y la Policía Nacional para cotejar pruebas documentales que acreditan la aparente legalidad de los explotadores de minas. La reunión abordó dos asuntos directamente relacionados con la sentencia T-530 de 2016: La explotación minera al interior del territorio del resguardo sin título minero, y sin consulta y consentimiento previo libre e informado de las autoridades del Resguardo; y los procesos de formalización en curso. Estos asuntos fueron abordados con explotadores de las minas que desde el año 2018 tienen orden de cierre y sin contar con la presencia de las autoridades indígenas, pese a que se trata de asuntos que afectan directamente los derechos tutelados por la Corte Constitucional. La transcripción de algunos apartes del video institucional difundido masivamente por la administración municipal, da cuenta del incumplimiento de las órdenes judiciales, *las actuaciones de mala fe y la falta de lealtad a la administración de justicia*:

Explotador de minas al interior del resguardo: Procedimos a reunirnos con las entidades competentes para demostrar que nosotros tenemos unas

¹ Carpeta Anexos. “ Video Promoción a la formalización en territorio indígena”.



Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo - Lomaprieta

RIOSUCIO Y SUPÍA CALDAS
Nit. 810.003.358 - 3

resoluciones emanadas de la Agencia Nacional de Minería donde nos autorizan a ejercer la minería en el territorio, además en las propiedades que son nuestras, osea, tenemos escritura pública del sitio donde nosotros hacemos las explotaciones.

Periodista: ¿Han recibido apoyo del alcalde municipal en la resolución de sus problemas ?

Explotador de minas al interior del resguardo: Claro que sí, hoy por lo menos en la reunión tuvo a bien y muy acertadamente el Alcalde, traer a las personas, especialmente abogados de la Gobernación de Caldas que manejan el tema minero para escuchar nuestras inquietudes. Logramos aportar los documentos donde demostramos nuestra legalidad.

Abogado de la Alcaldía Municipal: Siempre el compromiso de la administración municipal es *acompañar procesos de formalización*, acompañar el sector minero que quiere hacer las cosas de la mejor manera y bajo las exigencias del marco normativo actual.

Abogado de la Alcaldía Municipal. Efectivamente fue una reunión que solicitaron los mineros del sector de Gavia y de La Unión, donde solicitan ser tenidos en cuenta en los seguimiento del cumplimiento a la sentencia T-530 de 2016, donde dicen ellos que *llevan un proceso de formalización para poder ejercer esta actividad económica.*

13. Nos preguntamos si el empeño de la administración municipal por encubrir el desacato y la omisión de cumplimiento con argumentos de la más diversa raigambre, puede hablarse de una conducta temeraria con relevancia penal y disciplinaria, teniendo en cuenta que no existe ninguna razón jurídica en este caso para dejar de cumplir una orden del máximo tribunal constitucional.



Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo - Lomaprieta

RIOSUCIO Y SUPIA CALDAS
Nit. 810.003.358 - 3

13. Más allá de lo que pueda establecerse, de lo que no cabe duda es que media década es un plazo más que razonable para la implementación de las órdenes judiciales orientadas a proteger el territorio del Resguardo de la minería ilegal.

Marco jurídico.

Violación del derecho fundamental al debido proceso.

Cuando una sentencia ordena a una persona jurídica pública realizar una conducta en desarrollo de sus competencias, esta no puede deliberadamente cambiar el sentido de la orden y desacatar el fallo judicial, alegando criterios de interpretación propios y que contraríen la buena fe. El servidor público tiene la obligación de observar, en todas sus actuaciones la constitución, la ley, los reglamentos (Art. 123 CP) y las órdenes judiciales, máxime cuando estas se profieren para garantizar a un sujeto colectivo de especial protección constitucional el ejercicio pleno de sus derechos.

La aplicación efectiva de estas decisiones judiciales es uno de los componentes sustanciales del respeto por el derecho al debido proceso en su dimensión de aplicación inmediata, que se impone a quien en virtud de sus competencias asume una obligación de hacer, por orden de un juez constitucional. En reiterada jurisprudencia², la Corte Constitucional ha destacado los elementos constitutivos del derecho fundamental al debido proceso. En sentencia T-371 de 2016 la Corte efectuó el siguiente análisis:

[...] hace parte de las garantías del debido proceso, el derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener soluciones y decisiones motivadas en un plazo razonable, a que estas puedan ser impugnadas ante las autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento efectivo de lo decidido en el fallo. Estos

² Sentencia C-980 de 2010. MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Sentencia T-295 de 2007



Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo - Lomaprieta

RIOSUCIO Y SUPÍA CALDAS
Nit. 810.003.358 - 3

presupuestos tienen sustento en los principios democráticos y los valores que guían la debida administración de justicia porque no solo los encargados de esta función tienen la responsabilidad de hacer todo aquello que corresponda para solucionar un litigio y restablecer los derechos conculcados, sino también todas aquellas autoridades que tienen a su alcance propender por el acceso, la práctica de pruebas y finalmente el cumplimiento de los fallos.(Subrayas propias)

La ejecución plena de la decisión judicial es entonces parte inescindible de los derechos procesales fundamentales y la inaplicación de una orden judicial de manera arbitraria, conlleva el cuestionamiento tácito a la constitución, las leyes y las decisiones judiciales, lo que a criterio de la Corte Constitucional convierte los derechos en meras aspiraciones "hueras carentes de contenido" (T-554 de 1992).

En relación con los ciudadanos y en este caso, con el Resguardo Cañamomo Lomaprieta que resultó amparado por el fallo de tutela, las autoridades tradicionales del resguardo han esperado legítimamente que la administración municipal cumpla de buena fe y en un plazo razonable, la orden decimo tercera de clausura definitiva. El cierre administrativo implementado por la municipalidad, claramente vulneratorio del derecho al debido proceso, ha sido reiteradamente defendido atendiendo a lo que consideramos falsas motivaciones, con las cuales aspiran eximirse de dar cumplimiento a lo ordenado por el máximo tribunal constitucional.

Omisión de las obligaciones del Estado en materia de prevención y protección de los derechos humanos.

De acuerdo con la jurisprudencia de la CIDH, el Estado tiene obligaciones claras de prevención y protección de los derechos humanos y es su deber garantizar que ningún sujeto, individual o colectivo enfrente restricciones para el pleno y libre ejercicio de sus



Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo - Lomaprieta

RIOSUCIO Y SUPÍA CALDAS
Nit. 810.003.358 - 3

derechos, requiriéndose el despliegue de todas las medidas apropiadas para dicho fin (Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs Colombia). En relación con las comunidades indígenas, el derecho fundamental a la diversidad étnica y cultural ha impuesto al Estado deberes específicos de prevención, protección y garantía de sus derechos, desarrollados en extenso por las altas cortes. Basta citar lo dicho por la Corte Constitucional en sentencia T-063 de 2019 en relación con los deberes del Estado respecto de comunidades y grupos étnicos:

(i) reconocer, respetar y proteger la diversidad étnica y cultural, lo cual incluye la economía de subsistencia de los pueblos indígenas; (ii) promover los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando sus costumbres, tradiciones e instituciones; (iii) adoptar medidas especiales para garantizar a estas comunidades el disfrute de sus derechos y la igualdad, real y efectiva, para el ejercicio de los mismos; en concordancia deben ser protegidos ante la violación de sus derechos y asegurar que accedan a procedimientos legales efectivos. (Subrayas propias)

Desde hace varios meses venimos alertando con preocupación sobre el incremento de los escenarios de riesgo y vulneración a los derechos humanos del Resguardo Indígena Cañamomo Lomaprieta, con ocasión de la dilación injustificada por parte de la administración municipal en el cumplimiento de la orden de clausura definitiva de las minas ilegales. Ya tuvo que salir desplazado forzosamente una de nuestras autoridades, debido a sus actividades en defensa del territorio y mientras tanto, las minas ilegales siguen desarrollando sus actividades sin restricción alguna, convocando a inversionistas foráneos y generando las condiciones para que en el contexto actual del conflicto ingresen actores armados ilegales para apropiarse de las rentas de la minería ilegal.

Desacato a orden judicial.

De acuerdo con el artículo 9, numeral 12, de la Ley 1437 de 2011, a las autoridades públicas les queda especialmente prohibido:



Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo - Lomaprieta

RIOSUCIO Y SUPÍA CALDAS
Nit. 810.003.358 - 3

12. Dilatar o entorpecer el cumplimiento de las decisiones en firme o de las providencias judiciales.

Mediante Sentencia T-684 de 2004, fundamento jurídico N° 5; y T-482 de 2013, fundamento jurídico N° 26, la Corte Constitucional definió con claridad los elementos objetivo y subjetivo al momento de valorar la procedencia de un incidente de desacato:

1.3.1. Desde el punto de vista objetivo, el desacato procede cuando (i) no ha sido cumplida la orden dictada en un fallo de tutela; (ii) el cumplimiento ha sido insuficiente o incompleto; (iii) no han sido obedecidas otras decisiones tomadas por el juez en el curso del proceso; (iv) no se obedece la orden judicial dada al demandado de no volver a incurrir en las conductas que dieron origen a la vulneración de los derechos fundamentales; o (v) el demandado no cumple dentro de los términos señalados por la providencia judicial.

1.3.2. Desde el punto de vista subjetivo, el desacato exige que el incumplimiento debe ser deducido en concreto, en cabeza de las personas a quienes está dirigido el mandato judicial y la actuación intencional o negligente de los funcionarios encargados de dar aplicación a las órdenes contenidas en decisiones de tutela.

La arbitraria decisión de no clausurar las minas es una conducta constitutiva de desacato, vulnera el derecho al debido proceso y el derecho a la correcta administración de justicia.

Con fundamento en lo expuesto, formulamos las siguientes

Peticiones.

1. Adelantar las medidas de cierre inmediato por parte de la Policía de Carabineros en coordinación con la Fiscalía General de la Nación y con el acompañamiento internacional de las entidades destinatarias de la presente comunicación.



Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo - Lomaprieta

RIOSUCIO Y SUPÍA CALDAS
Nit. 810.003.358 - 3

2. Informar sobre el estado de las investigaciones que adelanta la fiscalía contra los mineros ilegales de los sectores de Gavia y La Unión, y en especial contra el señor Pedro Romero.

3. A las entidades destinatarias de la presente comunicación les solicitamos respetuosamente instar al Estado Colombiano a cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de respeto, protección, promoción y garantía de los derechos de los pueblos indígenas y en particular, de la garantía del derecho fundamental al debido proceso, en su faceta de cumplimiento oportuno de las decisiones judiciales.

Cordialmente.




ALBEIRO ANTONIO TAPASCO GUERRERO

Gobernador